



## Resolución Directoral Nacional N° 009-2015-BNP

Lima, 30 ENE. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 192-2014/BNP-CBN, de fecha 18 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional; el Memorando N° 395-2014/BNP-CBN, de fecha 30 de diciembre de 2014, emitidos por la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional y, el Informe N° 009-2015-BNP/OAL, de fecha 13 de enero de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, emitió y notificó a la empresa GACETA COMERCIAL S.A. el Oficio N° 496-2014-BNP/CBN-DEDLIA, por el cual se resuelve DESAPROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades año 2014, presentado por la referida empresa, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2014, la empresa GACETA COMERCIAL S.A. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 496-2014-BNP/CBN-DEDLIA, que resuelve DESAPROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades año 2014, presentada por dicha empresa por un monto de S/. 496,000.00;

Que, mediante Informe N° 192-2014/BNP-CBN, de fecha 18 de diciembre de 2014, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional eleva el recurso de apelación interpuesto por la empresa



**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 009 -2015-BNP (Cont.)**

GACETA COMERCIAL S.A. a la Dirección Nacional, a fin de que emita el correspondiente acto resolutivo, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú aprobada por Decreto Supremo N° 002-2013-MC;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que en el Oficio N° 496-2014-BNP/CBN-DEDLIA, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional señala que: "(...) pese a las observaciones advertidas, no ha cumplido con el levantamiento de la totalidad de los requisitos de forma, incumpliendo lo concerniente a los literales b.6.1, b.6.4 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura (...); razón por la cual concluye que el Programa de Reinversión de utilidades año 2014, presentado por la empresa GACETA COMERCIAL S.A., NO resulta VIABLE para su aprobación"; (El subrayado es nuestro)

Que, respecto al presunto incumplimiento del requisito contenido en el literal b.6.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional señala que: "(...) si bien ha precisado el plazo estimado de ejecución del programa que no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión, a ejecutarse el año 2014 al 2017, sin embargo, las acciones a realizarse en cada año han sido señaladas de manera general, no habiéndose precisado los montos por las implementaciones que se realizarán correspondiente a cada periodo de manera proporcional conforme al monto solicitado (...);"

Que, el literal b.6 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, estipula literalmente lo siguiente:

**“Artículo 26.- REQUISITOS DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN**

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:

(...)

b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:

b.6.1. La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.

b.6.2. La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa.

b.6.3. Proyección del beneficio esperado.

**b.6.4. El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.**

b.6.5. Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa.

(...);"

Que, como se puede apreciar, el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura establece, en el literal b.6.4 del artículo 26, que es un requisito del programa de reinversión que el plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión;



## Resolución Directoral Nacional N° 009-2015-BNP

Que, cabe mencionar que la norma no exige como requisito la presentación de un informe detallado de las acciones a realizarse durante los cuatro años de ejecución del programa de reinversión, sino que, por el contrario, solo indica como requisito el hecho de que el programa de reinversión no exceda el plazo de ejecución de cuatro años;

Que, es preciso indicar que el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que:

### **“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.  
(...)”;

Que, conforme lo señala Morón Urbina, “la exigencia de legalidad para los actos administrativos equivale a que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o modelados por las normas previas.”<sup>1</sup>;

Que, lo señalado en el párrafo precedente, a nuestro entender, se refiere a que habiendo procedimientos establecidos en la normatividad, la autoridad administrativa debe ceñirse a los mismos, no pudiendo disponer nuevos requerimientos que no fueron establecidos previamente;

Que, como se desprende del expediente administrativo, la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, mediante el Oficio N° 496-2014-BNP/CBN-DEDLIA, afecta el principio el principio de legalidad al solicitar el cumplimiento de requisitos que no encuentran contenidos en la Ley N° 28086, y su Reglamento, por lo que dicho acto incurre en causal de nulidad;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula de manera literal lo siguiente:

### **“Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)”;

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 9ª edición revisada actualizada. Gaceta Jurídica. 2011. Pág. 61.

**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 009 -2015-BNP (Cont.)**

Que, considerando que se ha producido una afectación al Principio de Legalidad, principio administrativo contenido tanto en la Constitución Política de nuestro país como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se habría incurrido en una causal de nulidad, según lo establecido por la referida norma;

Que, advirtiendo lo expuesto en los párrafos precedentes, es importante destacar lo establecido por el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:



**“Artículo 202.- Nulidad de oficio**

202.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.*

202.2 *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.*

(...)”

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor inválido, correspondiendo en el presente caso, iniciar las acciones a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar;



Que, mediante Informe N° 009-2015-BNP/OAL, de fecha 13 de enero de 2015, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal opina que el acto administrativo contenido en el Oficio N° 496-2014-BNP/CBN-DEDLIA, que desaprueba el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2014, habría incurrido en causal de nulidad por cuanto vulnera el Principio de Legalidad plasmado en el artículo IV del numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en el Oficio N° 496-2014-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 24 de noviembre de 2014, que resuelve Desaprobar el Programa Reinversión de Utilidades año 2014, presentado por GACETA COMERCIAL S.A., en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la evaluación que realiza la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones - DEDLIA del Programa de Reinversión de Utilidades año 2014, presentado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura por la empresa GACETA COMERCIAL S.A., observando lo dispuesto por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el



## Resolución Directoral Nacional N° 009-2015-BNP

recurso de apelación presentado por el administrado conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.



**Artículo Segundo.-** En aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración para que evalúe las acciones que corresponden en cuanto a la responsabilidad a que hubiera lugar, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*mon*  
*ELIAS MUJICA PINILLA*  
ELIAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú